
Problemas en la transición del Virreinato al México independiente: la abolición del Santo Oficio y el destino seguido por sus bienes e inversiones

Alfredo Ruiz Islas*

Durante dilatados periodos, de manera generalizada, se tendió a pensar en la consecución de la independencia de la Nueva España, seguida del surgimiento del imperio mexicano y de la república, como un rompimiento abrupto con los modos y las prácticas presentes en la época virreinal. La finalización de los lazos que unían al territorio con la metrópoli española debía implicar, casi forzosamente, el término de una manera de ser y la inauguración instantánea de formas de vida asociadas a la libertad recién alcanzada, donde se materializaran las aspiraciones de quienes, de manera individual o corporativa, habían intervenido en el conflicto.

No obstante, a través de los estudios surgidos en épocas recientes se ha podido comprobar, a la luz de las evidencias, que el tránsito de la Colonia a la Independencia presentó continuidades sociales, políticas y económicas imposibles de soslayar. La falta de personal calificado que formara cuadros nuevos para realizar labores, principalmente de tipo administrativo, evidenció la necesidad de recurrir a quienes habían servido en las dependencias del gobierno virreinal, lo cual generó una consecuencia de tipo dual. Por un lado, muchos individuos se mantuvieron en

los puestos que ocupaban antes de septiembre de 1821, permitiendo que los métodos utilizados bajo el dominio español subsistieran hasta bien entrado el siglo XIX, mientras los nuevos empleados adquirían la pericia necesaria para asumir tareas de responsabilidad y se encontraban formas operativas que se adecuaban a la realidad, a menudo tan cambiante, del México independiente. Sin embargo, el reverso de la moneda lo presentaron quienes, habiendo sido parte de la burocracia colonial, fueron ubicados en sitios distintos a aquellos que les eran familiares, colaborando al manejo ineficiente de los recursos y, en general, a la confusión en cuanto a la naturaleza de las instituciones.

En este trabajo se presentará la manera en que el Tribunal del Santo Oficio de la Ciudad de México operó en el terreno económico a lo largo del siglo XIX, en el ocaso de su existencia. Diversas situaciones especiales acaecidas en el periodo, como la Consolidación de Vales Reales de 1804-1809, la lucha independentista, la suspensión del Tribunal en 1813 y su posterior reinstauración dos años después, marcarían el desarrollo de los asuntos financieros del Santo Oficio antes de su definitiva abolición, ocurrida en 1820. La finalización de las actividades de la Inquisición implicó que el manejo de sus propiedades y de los adeudos con ella contraídos pasara a diferentes dependencias, primero

* Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México.

pertenecientes al gobierno colonial y más tarde al del México independiente en sus diversas modalidades. La administración de los mismos se reveló como ineficaz fuera de las manos de quienes, conociendo los alcances y las limitaciones del aparato inquisitorial, podían llevar por sendas medianamente adecuadas el manejo de los intereses del Tribunal, por lo que los hipotéticos usos que pudieran haberse dado a las inversiones realizadas por el Santo Oficio a lo largo de su existencia se desperdiciaron de forma irremediable tras su extinción.

Aunque para la realización de este trabajo se han empleado fuentes bibliográficas, la parte medular de la investigación se basa en documentos de primera mano, la mayoría de los cuales procede del Archivo General de la Nación, en los ramos Inquisición y Real Fisco de la Inquisición. A fin de completar el panorama que se planteará, se ha hecho uso también de los fondos contenidos en el Archivo Histórico de la Ciudad de México, del cual se han empleado los volúmenes contenidos en las series Inquisición, arca e Inquisición, canonjías. Destacan los cuadernos de cuentas de la receptoría del Santo Oficio hallados en el repositorio citado en primer término, con los cuales se ha confeccionado una base de datos de la que proceden tanto las cifras concretas como los promedios que a continuación se presentarán. La finalidad de ello es poder exponer, brevemente, la manera en que se conducía el Real Fisco de la Inquisición durante el siglo XVIII, para de ahí mostrar las paulatinas transformaciones acaecidas en el siglo posterior, hasta las primeras décadas de la vida independiente del país.

Los antecedentes: visión panorámica del funcionamiento económico de la Inquisición en el siglo XVIII

A pesar de los periodos cíclicos de recesión y bonanza que la economía novohispana experimentó a lo largo del siglo XVIII, las finanzas del Santo Oficio permanecieron por lo general estables, manteniendo un margen entre los ingresos y los egresos de magnitud suficiente como para

permitir que la entidad funcionara de manera adecuada y, eventualmente, llegara a acumular un excedente de capital que a la postre pudiera ser invertido a través de su imposición en diferentes censos consignativos.¹ El que la Inquisición operara correctamente, sin apuros de tipo económico, tenía por objeto evitar que los inquisidores se movieran por motivos menos rectos que la búsqueda de la conservación de la ortodoxia católica, principio por el cual se estipularon prebendas a los diferentes tribunales, consistentes en la asignación del primer canonicato o pavorría que se desocupara en alguna catedral de su jurisdicción.²

En la Nueva España, la disposición mencionada sufrió un cambio sustancial, al establecerse que fuera un número fijo de diócesis las que entregaran un porcentaje determinado de la mesa episcopal de los diezmos al Real Fisco de la Inquisición, entidad a cargo de los manejos monetarios del Santo Oficio. Las diócesis designadas fueron, por orden de importancia en cuanto al promedio con que contribuyeron a las arcas inquisitoriales durante el siglo XVIII, las de Puebla, México, Valladolid, Guadalajara, Oaxaca, Mérida (Campeche),³ Guatemala, Ciudad Real de Chiapa y Manila. Esta última no

¹ Para un análisis más profundo de la organización económica del Santo Oficio, tanto en su interior como respecto a la sociedad novohispana del siglo XVIII, me permito remitir al lector a mi artículo "El Real Fisco de la Inquisición durante la primera mitad del siglo XVIII en la Nueva España", en *Secuencia, revista de historia y ciencias sociales*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, núm. 56, mayo-agosto 2003.

² Ricardo García Cárcel, *La Inquisición*, Madrid, Grupo Anaya, 1990, pp. 71-73. Como la plaza asignada al Santo Oficio, junto con el dinero que le correspondía, no podría ser ya ocupada por los miembros del cabildo catedralicio o por algún nuevo candidato, se le mencionaba como suprimida o "supresa", según la forma lingüística predominante en la época.

³ Existen variaciones en los registros del Real Fisco en cuanto a los nombres de las entidades que enviaban dinero por concepto de canonjías supresas, debido a que en algunas ocasiones se anotaba el nombre de la diócesis y en otras el de la ciudad en que estaba enclavada la sede catedralicia. El caso más notorio es el de la diócesis de Mérida, nombrada así hasta 1751, para posterior-

enviaba un porcentaje como todas las demás, sino que tenía estipulada la cantidad de 400 pesos anuales, que cubría con puntualidad a través de una o varias libranzas a cargo de individuos del comercio establecidos en la capital del Virreinato. Cabe destacar que, salvo escasas excepciones, las canonjías supresas constituyeron la fuente más importante de ingresos para el Santo Oficio durante el siglo XVIII.

El siguiente peldaño en la lista de entradas del Real Fisco lo ocupaban los réditos de capitales impuestos a censo en diversas propiedades urbanas y rurales. Siguiendo los instrumentos utilizados en la época, el Santo Oficio otorgaba sumas de dinero a quien lo requiriese y cumpliera con las condiciones requeridas, por medio de censos consignativos exclusivamente, por lo menos durante las primeras ocho décadas del siglo XVIII. Los montos de lo prestado variaban considerablemente, yendo desde los 200 pesos prestados a Juan Ruiz y María de la O sobre unas casas que poseían en Tlaxcala, hasta los 61 000 que obtuvo María de Contreras, dejando como prenda los ingenios Pantitlán y Amanalco. Tal amplitud hizo que el promedio de los principales concedidos en la primera mitad del siglo XVIII se ubicara un poco por encima de los 10 000 pesos, siendo veintiséis la media anual de censos en poder de la Inquisición.

Las prendas que el Tribunal aceptaba eran variadas, y abarcaban desde las más comunes, como serían haciendas, ingenios, ranchos, casas y solares, hasta las que salían de lo común, como los barrios sujetos al pueblo de San Juan Bautista Nogales,⁴ un mayorazgo en la ciudad de

mente hallarse inscrita bajo el apelativo de Campeche. Empero, el cambio es sólo en la nomenclatura, no en la diócesis involucrada.

⁴ Consta en los libros de cuentas de la receptoría del Santo Oficio que la prenda dejada en la escritura del censo otorgado al conde de Orizaba, y que más tarde asumirían las autoridades y los naturales del pueblo de San Juan Bautista Nogales, eran los barrios sujetos a dicha localidad, así como el ingenio denominado Cuilapa o *Arruinado*. Puede presuponerse que la prenda se integraba por lo que llegaran a producir los barrios mencionados, así como el trapiche azucarero.

Puebla o la Vara de Alguacil Mayor de Cruzada. Se suponía que la prenda debería de garantizar sobradamente el importe del censo y, de no ser así, se constituían lotes de propiedades a satisfacción de quien otorgaba el dinero. De todos los volúmenes revisados, en ningún momento se encontró evidencia de que se aceptaran bienes muebles, productos de las propiedades dejadas en prenda (ganado o productos agrícolas) o incluso fiadores para garantizar la imposición de un censo consignativo.

A diferencia de otras instituciones, tanto civiles como eclesiásticas, el Real Fisco se resistió durante largo tiempo al empleo del censo enfiteúutico o del depósito irregular como medios para prestar dinero.⁵ En el primero de los casos, debido a que no estaba en sus posibilidades otorgar el dominio útil de bienes inmuebles o fincas rurales, dado que los edificios que poseía o administraba eran arrendados de manera subdividida a diferentes sujetos, operación por la que obtenía un cierto beneficio.⁶

Con respecto al depósito irregular, si bien un número considerable de corporaciones religiosas se valían del mismo para movilizar crecidas sumas de dinero de sus arcas, el Santo Oficio se abstenía de emplearlo por su cercanía con el llamado *mutuo* o préstamo, prohibido por la norma eclesiástica al hallarse muy cerca de ser

⁵ Para una información más detallada sobre las particularidades involucradas en cada uno de los instrumentos de crédito mencionados, véanse María del Pilar Martínez López-Cano, *El crédito a largo plazo en el siglo XVI. Ciudad de México, (1550-1620)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, pp. 21-50; Gisela von Wobeser, "Los créditos de las instituciones eclesiásticas de la ciudad de México en el siglo XVIII", en Pilar Martínez López-Cano y Guillermina del Valle Pavón (coords.), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1998, pp. 176-202.

⁶ Aun cuando el Fisco no otorgó préstamos mediante el censo enfiteúutico, sí había contraído uno con el Convento de la Concepción, al que pagaba 161 pesos anuales por el disfrute del dominio útil de la Casa de Penitencia, la cual a su vez subarrendaba en 218 pesos, lo que dejaba una ganancia al año de 57 pesos.

considerado como una forma de usura.⁷ Si la Inquisición era el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los asuntos tocantes a la fe, de ningún modo podía caer en prácticas lejanamente atentatorias contra la ortodoxia, como sería prestar dinero mediante este instrumento.

Sin embargo, el Real Fisco buscó en repetidas ocasiones que la *Suprema*, órgano que en teoría debía ser rector del funcionamiento de todos los tribunales inquisitoriales establecidos en el imperio español, le permitiera otorgar dinero a través de depósitos irregulares, a lo cual siempre obtuvo respuestas negativas. La situación daría un vuelco en 1782, al solicitar la Corona por intermedio del Consulado de comerciantes de México 200 000 pesos al Santo Oficio, a entregarse por medio de un depósito irregular. La oportunidad era lo suficientemente buena como para que el Tribunal hiciera a un lado sus escrúpulos y se aprestara a conceder el préstamo, amén de que la *Suprema* poco o nada podía hacer para oponerse. El hecho constituiría un parteaguas en cuanto a las políticas crediticias del Tribunal, las cuales comenzarían a decantarse hacia la concesión de depósitos irregulares, principalmente a intermediarios financieros de la Corona, por sobre los censos consignativos.⁸

Los pagos por concepto de réditos de censos hechos al Real Fisco solían ser variables y no respondían, en manera alguna, a ciclos preestablecidos, lo cual podría sugerir una vinculación entre la capacidad de pago de los deudores y los movimientos de la economía en su conjunto. No obstante los altibajos que el rubro experimentaría a lo largo del siglo XVIII, significaría aproximadamente un tercio de los ingresos del

Tribunal. Parte de la responsabilidad en las fluctuaciones de este renglón, tomando en cuenta que las políticas de préstamo y cobro permanecieron inamovibles durante centurias, se relacionaba con la dedicación que pusiera el tesorero receptor para cobrar a los deudores, notándose importantes variaciones entre los periodos en que uno u otro sujeto ocupaba el respectivo despacho.⁹

Los ingresos del Real Fisco se complementaban con una serie de pequeñas entradas que, entre todas, representaban apenas el 14 por ciento del total. En esta lista se hallaban los alquileres de las casas propiedad del Tribunal, las recaudaciones efectuadas fuera de la Ciudad de México, los cobros por diversos trámites y los descuentos hechos a los funcionarios por dinero que se les había otorgado a cuenta de salarios futuros. Contra la creencia popular, casi en ningún momento figuraron entre los ingresos los montos de lo confiscado a los reos de fe, debido a que el dinero que se obtenía tras rematar los bienes a ellos embargados se utilizaba para costear su mantenimiento en las cárceles de la Inquisición y, en caso de restar algo, se enviaba a la *Suprema*, sin que se conservaran en la Nueva España registros puntuales sobre el particular.

La composición de los egresos del Santo Oficio era también heterogénea, y podía sufrir modifi-

⁷ A pesar de ello, existe el caso de Antonio de Mascareñas, quien en junio de 1755 reconoció el principal del concurso de Martín Calvo valiéndose para ello del depósito irregular, entregando al tesorero Agustín Castrillo 500 pesos a manera de abono. Archivo Histórico de la Ciudad de México (en adelante AHCM), Inquisición, arca, vol. 2418, exp. único, f. 6v-7.

⁸ Gisela von Wobeser, *El crédito eclesiástico en la Nueva España. Siglo XVIII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1994, pp. 86-90.

⁹ Debido a las numerosas dificultades con que podían encontrarse los tesoreros del Santo Oficio al momento de recabar los réditos de entre los censuarios, así como al poco empeño que algunos de los encargados del despacho mostraban, se había dado un acuerdo tácito por el que no tendría problemas el receptor mientras mantuviera una cobranza constante de al menos el 50 por ciento del total de los réditos correspondientes a cada año. No obstante, de los siete individuos que ocuparon la receptoría durante el siglo XVIII, tan sólo Vicente de las Heras tuvo como norma sobrepasar la meta establecida. A su vez, José de Yépez, Tomás de Teleña, Agustín Castrillo y Juan José Sáez cumplieron medianamente con su labor, mientras que Diego José de Bustos y Pedro Anselmo de Bustamante se desempeñaron de tan mala manera en su cargo, que el primero fue cesado y perdió todos sus bienes para compensar las escasas entradas en arcas, mientras que al segundo la muerte le ahorró pasar por el mismo lamentable trámite.

caciones bruscas de un año a otro. Lo anterior era generado por diversos motivos: el primero de ellos era que, siendo el gasto más importante el pago de los salarios, y no existiendo un número fijo de empleados que laboraran en el organismo, sino que de un año a otro podía contratarse a más individuos o despedírseles, la cantidad erogada forzosamente se modificaba a la alza o a la baja, sin que tampoco estuviera en relación con los momentos por los que atravesaba la economía general del virreinato o aun la de la misma Inquisición, sino que las evidencias apuntan a que la contratación de empleados respondía más a la necesidad de dar salida a cargas excesivas de trabajo que a la existencia en arcas de algún tipo de superávit.

Un segundo motivo radicaba en la movilidad de los gastos que ocasionaban las festividades cívicas y religiosas, algunas de las cuales se presentaban año con año, como las fiestas de los santos patronos del virreinato, de la ciudad o del propio Tribunal, mientras que otras eran extraordinarias, como las celebraciones militares, los nacimientos dentro de la familia real o las eventuales ascensiones al trono. Lo invertido en tales conmemoraciones podía ascender a varios miles de pesos, impactando así en el nivel general de egresos que se presentaba al final de cada ejercicio anual.

Además de los renglones mencionados, que en conjunto podían significar hasta el 75 por ciento de las salidas totales de las arcas del Real Fisco, existían otras erogaciones estables. Destacaban los ramos de mantenimiento de los edificios del Tribunal, pago de censos, manutención de los reos, gastos de capilla y préstamos otorgados a los empleados, denominados *suplementos de los ministros*. Mención especial debe hacerse de las sempiternas consignaciones de efectivo enviadas a la *Suprema*, las que por lo general importaban 10 000 pesos, si bien a finales del periodo virreinal habían aumentado a 11 000 y existía la súplica de la Corona porque fueran ascendidas hasta 22 o 26 000 pesos.¹⁰ A

¹⁰ Valentín Molina Piñero, *Nuevos documentos sobre la Inquisición*, México, Universidad Nacional Autónoma

de este respecto, debe decirse que las exigencias de efectivo por parte del organismo peninsular se daban en las épocas de mayor penuria vividas en la metrópoli y que, siempre que encontraban excusas válidas, los novohispanos se negaban a remitir el efectivo, ya fuera por completo o parcialmente, aduciendo que el estado financiero de la entidad no les permitía desprenderse de tan crecidas sumas.

Durante el siglo XVIII, las finanzas del Real Fisco presentaron una relación entre ingresos y egresos con saldo anual generalmente favorable, salvo contadas ocasiones, donde el déficit presente era menor a los 30 pesos.¹¹ A pesar de las crisis agrícolas que ocurrían de manera cíclica en el Virreinato, y que podrían haber afectado de alguna forma los ingresos inquisitoriales relacionados con el campo, como eran las canonjías y una parte importante de los réditos de censos, el valor de los ingresos y el remanente en cajas proveniente de ejercicios anteriores fueron lo suficientemente altos como para no trastornar el funcionamiento de la Inquisición.

Lo dicho podría explicarse tomando en cuenta que, mientras que en los periodos de crisis aumentaban las ganancias de los grandes hacendados —a través de mecanismos como la especulación, el acaparamiento y la ocultación de granos básicos— en los de bonanza los pequeños productores les sometían a una fuerte competencia, inundando el mercado con el producto de sus pequeñas parcelas.¹² Por tanto, al hallarse en contrapeso la ruina de unos con la fortuna de otros, y depender el ingreso del Tribunal de ambos sectores, a través de los réditos y los diezmos respectivamente, pudo contar

de México, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A. C., 1982, p. 77.

¹¹ Por ejemplo, en 1742, el saldo anual en contra del Real Fisco fue de 4 pesos, en 1743 de sólo 1, y en 1744 de 24 pesos. Archivo General de la Nación México (en adelante AGN), Inquisición, vol. 896, exp. 2-3; exp. 1, vol. 896, exp. 1, f. 1-24; vol. 820, exp. 3, f. 82-416.

¹² Enrique Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México, 1500-1821*, México, Era, 1996, pp. 82-87.



con los contrapesos necesarios para salir adelante en los momentos difíciles.

El Tribunal del Santo Oficio en el siglo XIX

Durante la década de 1800, se mantuvo el esquema mencionado para el siglo XVIII, y que con escasas modificaciones bien pudiera remontarse hasta los últimos años del XVII. Al no existir sucesos que trastornaran a profundidad las realidades económicas del virreinato, el dinero seguiría ingresando en las arcas inquisitoriales de manera constante, sobre todo tras la concesión de cuantiosos préstamos por medio de depósitos irregulares a partir del franquero en 1782 al Consulado de Comerciantes de México. Debe considerarse que dentro del contexto financiero del imperio español, a partir de 1778 hicieron falta cantidades cada vez más cuantiosas de efectivo para solventar el mantenimiento de los ejércitos que intervenían en las diversas guerras europeas. El dinero se obtenía de préstamos contratados principalmente con entidades eclesiásticas,¹³ las cuales obtenían el doble beneficio de movilizar los capitales presentes en sus arcas y, mientras las condiciones no fueran en exceso difíciles, percibían sumas nada despreciables por concepto de los réditos. Como se asentó previamente, la Inquisición realizó en repetidas ocasiones préstamos a la Corona, asegurando así que su nivel de ingresos se mantuviera estable durante los primeros años del siglo XIX.

A los altos réditos que percibía el Real Fisco de parte de la administración estatal se sumaban los pagos procedentes de particulares que

habían solicitado la imposición de censos con anterioridad. Al parecer, la crisis por la que transitaban los hacendados en el periodo 1785-1810, causada según los propios afectados por las restricciones impuestas al comercio intercolonial y las pesadas cargas impositivas,¹⁴ no afectó sobremanera a las finanzas del Santo Oficio. Aunque no se poseen los cuadernos de cuentas de la contaduría inquisitorial correspondientes a la década de 1800, la anterior afirmación se puede realizar basándose en el hecho de que los atrasos más voluminosos acumulados por los censuarios del Fisco, consignados en las relaciones elaboradas en 1821 tras la abolición de la entidad, se remontan a los primeros años del proceso independentista, y no a épocas anteriores. Sobre este particular se abundará párrafos más adelante.

Sin embargo, las crecientes necesidades de la Corona le compelerían a ejercer toda clase de presiones sobre los virreyes americanos, a fin de que buscaran los canales adecuados para forzar a todo aquél que poseyera capitales para que, de manera *voluntaria* e impulsado por su propio patriotismo, ayudara a sufragar cualquiera de los gastos que las autoridades no estuvieran en condiciones de cubrir, desde el equipamiento de las milicias que operaban en Europa hasta el envío de situados a las Antillas. En la Nueva España se recurrió tanto a la Iglesia como a los particulares, quienes aportaron 18256421 pesos entre 1782 y 1802.¹⁵ No obstante la importancia de los caudales recolectados, la magnitud de los problemas que estaban presentes, o que se avizoraban, llevaron a que el monarca hiciera efectivas las atribuciones de que gozaba a través del Regio Patronato y buscara apropiarse, si no de la totalidad, sí de un buen porcentaje de los dineros de las entidades eclesiásticas.

¹³ Carlos Marichal, "La Iglesia y la crisis financiera del Virreinato, 1780-1808: apuntes sobre un tema viejo y nuevo", en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coords.), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1998, pp. 66-67.

¹⁴ Enrique Florescano, *op. cit.*, pp. 143-145.

¹⁵ Carlos Marichal, *La bancarrota del Virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 128.

La Consolidación de Vales Reales de 1804

En 1798, se emitió en España la Real cédula de Consolidación de Vales Reales, a través de la cual se buscaba que determinados organismos eclesiásticos entregaran a la administración real la mayor cantidad de dinero posible para cubrir una emisión de vales realizada por Carlos III en 1780, cuyo objetivo había sido financiar las operaciones militares que permitieran recuperar de manos inglesas la Florida, Gibraltar y la isla de Menorca, y también menguar el déficit que, de manera paulatina, había contraído la administración de Carlos IV para sufragar principalmente gastos militares.¹⁶ No obstante el potencial beneficio que recibiría la Corona al instrumentar la medida en América, en un principio se dudó sobre el particular, contentándose con los mecanismos habituales de préstamo forzoso para obtener fondos adicionales. Empero, la situación financiera imperial empeoró a tal grado que en la Nueva España y el resto de los virreinos americanos se decidió poner en marcha los mandamientos de la cédula a fines de 1804.¹⁷

Amén de las razones aducidas, a las cuales debe tenerse como fundamentales e inmediatas para poner en práctica el proceso de consolidación, no debe de olvidarse que uno de los objetivos básicos del reinado de los Borbones consistía, teóricamente, en detentar el control total de las colonias americanas, manejando a las mismas del modo que fuera más provechoso para la metrópoli. La magna exacción de fondos que se llevaría a cabo en las iglesias

¹⁶ Carlos Marichal, “La Iglesia y la Corona: la bancarrota del gobierno de Carlos IV y la Consolidación de Vales Reales en Nueva España”, en Martínez López-Cano (comp.), *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto Mora, 1995, pp. 245-246; Francisco Javier Fernández Bello, “La consolidación de los Vales Reales en Puebla y la crisis del crédito eclesiástico”, en Martínez, Valle, *op. cit.*, pp. 204-205.

¹⁷ Carlos Marichal, *op. cit.*, 1999, p. 161.

de las Indias giraría en torno a esta concepción, poniendo los capitales de los virreinos al servicio de España, sin tomar en cuenta las consecuencias que la medida pudiera ocasionar.

Al aplicarse la cédula de consolidación en la Nueva España, el Estado pretendía hacerse con los bienes de las corporaciones religiosas, principalmente el capital líquido que estuviese en sus arcas, aunque también se contemplaban en cierta medida las propiedades raíces. De la misma forma, se buscaba que quienes hubieran obtenido préstamos de las congregaciones se apresuraran a cubrir lo que importaran réditos y principales. No obstante, al limitarse la disposición a las entidades que funcionaban a manera de juzgados de capellanías, los fondos de numerosos cuerpos religiosos permanecieron intocados.

La discrecionalidad con que se aplicó la legislación relativa a la Consolidación, evitó que los dineros del Santo Oficio se contemplaran como susceptibles de ser estatizados. Para apoyar este razonamiento, basta con echar un vistazo a los registros sobre el estado financiero de la institución, realizados en 1813.¹⁸ Al momento de la suspensión del Tribunal se encontraron casi 200 000 pesos en efectivo, cantidad que difícilmente hubiera podido recabar el Real Fisco en un lapso de entre cuatro y ocho años, tomando en cuenta que el saldo promedio que presentaba la tesorería al final de cada ejercicio anual se encontraba lejos de sobrepasar los 10 000 pesos.¹⁹ La pregunta que surge entonces es de dónde habrá sacado el Santo Oficio la cantidad mencionada, sobre todo sabiendo que en los últimos años del siglo XVIII y los primeros del XIX la cobranza de los réditos de censos no aumentó en forma espectacular respecto a lo observado previamente.

¹⁸ José Toribio Medina, *Historia del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998, pp. 455-459.

¹⁹ De hecho, el saldo promedio mantenido por el Santo Oficio durante la primera mitad del siglo XVIII fue de 5513 pesos anuales.

El segundo punto a tomar en cuenta se refiere a la información del Real Fisco en torno a los adeudos que obraban en su poder al ser abolido el Santo Oficio.²⁰ De haberse contemplado a la Inquisición dentro del proceso de consolidación, y haberse ejecutado a cabalidad las disposiciones del mandamiento, no debieran haber aparecido en sus registros los nombres de Juan Mellado, quien había solicitado la imposición de un censo en 1706, ni del pueblo de San Juan Bautista Nogales, el cual había reescriturado el suyo en 1723, a partir del solicitado por el conde de Orizaba a finales del siglo XVII. Es más, el Consulado de Comerciantes de México y el Tribunal de Minería debieran haber cubierto sus compromisos y, sin embargo, los adeudos que tenían con la Inquisición se encuentran consignados como pendientes de pago, no sólo del principal, sino inclusive los réditos de años anteriores.

Durante el tiempo en que se llevó a cabo la Consolidación de Vales Reales, las preocupaciones del Santo Oficio seguían el mismo camino que en los años precedentes. Los ingresos fluían de manera continua en sus arcas,

²⁰ AGN, Real Fisco, vol. 142, exp. 3, f. 423-434.

²¹ Valentín Molina Piñero, *op. cit.*, pp. 21-95. En la última relación enviada a la *Suprema* para notificarle acerca de lo que finalmente habían importado las reparaciones, así como del origen de los dineros empleados, se informaba que 10 000 pesos procedían de una incautación, realizada a dos individuos de apellidos Murgier y Morel, quienes habían sido apresados por el Tribunal. De entre toda la información revisada en los archivos de la Inquisición, éste es el único caso en que se menciona la cantidad embargada a algún reo de fe, siendo también inédito el hecho de que tal suma permaneciera en la Nueva España y se empleara en beneficio de la entidad local. *Ibidem*, pp. 92-93. Esto, a pesar de que en el siglo XVI, Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de la Nueva España designado por la *Suprema*, había sido instruido para que las confiscaciones se dividieran en tres partes iguales, las cuales se repartirían entre el denunciante, la Cámara de Su Majestad y el Santo Oficio novohispano, que de ahí repondría las costas del proceso o enjugaría los gastos del mismo. Ernesto Chinchilla Aguilar, *La Inquisición en Guatemala*, Guatemala, Ministerio de Educación Pública, Publicaciones del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, 1953, p. 139.

aunque con las habituales dificultades. Sin embargo, existían los suficientes fondos disponibles como para que se emprendieran costosas reparaciones en diferentes dependencias del Tribunal, cuyo costo ascendió a 23 470 pesos, aparte de los emolumentos extraordinarios que se otorgaron a los participantes en el proyecto y de 4 291 pesos y 4 reales, que se entregaron al tesorero del ayuntamiento de la Ciudad de México para reparar las banquetas de una de las calles colindantes con los edificios del Tribunal, los cuales debían ser reintegrados en pagos anuales de 500 pesos hasta saldar el total del adeudo.²¹ El gasto efectuado sirvió para que, en agosto de 1803, los inquisidores se excusaran de enviar al monarca los 11 000 pesos que anualmente debía recibir.²²

El comienzo de la lucha armada marcó el inicio de la oscilación hacia la incapacidad generalizada de pago por parte de quienes se hallaban ubicados en la parte medular del territorio novohispano o dependían de la actividad económica de la región, como eran casi todos aquéllos a quienes el Tribunal había prestado dinero. Igualmente, la imposición de contribuciones fiscales especiales, práctica que se volvió norma común a partir de 1808 y que se recrudeció tras el levantamiento independentista de Hidalgo,²³ bien pudiera haber influido en la cantidad de monetario con que contaban los censuarios del Tribunal, haciéndoles más difícil el cumplimiento de sus obligaciones para con la entidad. En consecuencia, la última época en que operó la Inquisición se caracterizó por la acumulación de réditos atrasados en algunos casos, mientras que otros individuos, vinculados a otras ramas productivas o con generosas reservas de capital, pudieron seguir pagando, si no puntualmente, por lo menos de forma lo suficientemente constante como para evitar perder su patrimonio en un concurso de acreedores. Según una esti-

²² Valentín Molina, *op. cit.*, pp. 97-98.

²³ Luis Jáuregui, *La Real Hacienda de la Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Economía, 1999, pp. 228-280.

mación realizada en el año de 1825, los ingresos del Real Fisco se vieron reducidos, hacia 1811, a un tercio de lo que originalmente importaban antes de septiembre de 1810, lo que llevó a un estado deficitario que persistiría hasta los tiempos en que se proclamó la república e inclusive más allá.²⁴

Cádiz: las Cortes, la Constitución y la suspensión del Tribunal (1813-1815)

Los acontecimientos que terminaron con la proclamación de la Constitución de Cádiz, hecho que marcaría el término, transitorio si se quiere en un primer momento, del absolutismo ibérico, pueden hallar su origen en el propio levantamiento de los españoles contra el régimen de Carlos IV, quien habiendo dejado las riendas del gobierno en manos de su favorito Godoy, se encontró de pronto ante un motín popular que pedía se removiera no sólo a la cabeza del gobierno, sino al monarca mismo. En el llamado *motín de Aranjuez*, se gestaron las concepciones políticas que, tras la irrupción de las tropas francesas, llevarían a algunos grupos a buscar la conformación de un congreso, del cual emergiera un instrumento constitucional que permitiera realizar las modificaciones estructurales necesarias para el mejoramiento del Estado español.²⁵

Para ello, se convocó a cortes a los súbditos del monarca español que cumplieran con los requisitos establecidos a fin de que, amparados bajo la protección de la flota inglesa, se reunieran en Cádiz, con el objetivo de preparar la Carta Magna.²⁶ La convocatoria se realizó en 1809, aunque las acciones bélicas entre las tropas napoleónicas que habían invadido España,

²⁴ AGN, Real Fisco, vol. 46, exp. 7.

²⁵ J. Vicens Vives, *Aproximación a la historia de España*, Barcelona, Vicens Vives editorial, 1976, pp. 132-133.

²⁶ Para un estudio detallado sobre los mecanismos que intervenían en la elección de los diputados a Cortes, véase Federico Suárez, *El proceso de convocatoria de Cortes 1808-1810*, Pamplona, EUNSA, 1982.

y los patriotas apoyados por Inglaterra, hicieron que el inicio de las asambleas se postergara hasta septiembre de 1810.

La discusión de los artículos que finalmente se incluirían en la Constitución fue acalorada, poniéndose de manifiesto que, de manera general, existían dos grupos políticos al seno de las Cortes: uno que abogaba por un instrumento constitucional que afectara lo menos posible al estado en que se encontraban las cosas, y otro que respaldaba un proyecto que transformaría sustancialmente, no sólo al edificio político del imperio, sino que alcanzaría a casi la totalidad de los grupos sociales. Dentro de los debates más encendidos en ambos bandos se encontraba el de la supresión del Tribunal de la Inquisición, que para el momento llevaba más de trescientos años de funcionar en el contexto español, tras la reforma del mismo emprendida por los Reyes católicos.

Varios fueron los motivos que impulsaron a los diputados para buscar la abolición del Santo Oficio que, dicho sea de paso, ya había sido declarado extinto por Napoleón desde 1808, tras su entrada en España. El principal de ellos, y que se esgrimió como el argumento de mayor contundencia en las votaciones, fue el hecho de que el espíritu de la Constitución chocaba frontalmente con la manera en que se desenvolvía el Tribunal.²⁷ Contra esta idea, hubieron quienes intentaron que, para preservar al organismo, se modificaran sus estatutos, a fin de adecuarlos a los planteamientos constitucionales. Ésta era la posición del diputado Antonio Joaquín Pérez, obispo de Puebla, quien además buscaba que no se juzgara al Tribunal como un todo homogéneo, dado que la conducta de los funcionarios inquisitoriales no había sido en la Nueva España tan reprochable como en la Península.²⁸

Apoyando lo dicho por Pérez, se encontraba la bancada denominada *conservadora*, mientras que los liberales se oponían de las más variadas

²⁷ Enrique Tierno Galván, *Actas de las Cortes de Cádiz (antología)*, Madrid, Taurus Ediciones, 1964, pp. 1024 ss.

²⁸ *Ibidem*, pp. 34-36.

Cuadro 1. Estado financiero del Santo Oficio novohispano hacia 1813.

<i>Ingresos</i>		<i>Egresos</i>	
Canonjías	32 000	Salarios	33 000
Rentas diversas	85 000	Gastos varios	27 000
<i>Total</i>	<i>117 000</i>	<i>Total</i>	<i>60 000</i>
<i>Saldo a favor del Real Fisco</i>		<i>57 000</i>	

formas. La síntesis del pensamiento de éstos puede hallarse en la intervención realizada por el diputado Argüelles el 9 de enero de 1813,²⁹ quien colocaba el dedo en la llaga al exponer una serie de preguntas sin incurrir en el ataque visceral contra la Inquisición. Los puntos básicos en los que debía centrarse la discusión eran, a su parecer, aquéllos que tenían que ver con la utilidad que al momento tenía el Tribunal para la nación española, así como las consecuencias que se presentarían tras su disolución. Lo que debía evitarse era observar al pasado, y hablar de perjuicios o beneficios irradiados de la institución en tiempos pretéritos.

A la luz de lo dicho por Argüelles, resultaba que no sólo el Santo Oficio resultaba pernicioso para la vida y el desarrollo del Imperio español, sino que había pervertido la moral y los valores de la fe cristiana con el mal ejemplo que propalaban sus empleados. Igualmente, se le achacaba la decadencia de la nación, evidente a la luz de la invasión napoleónica y los inútiles esfuerzos por preservar la independencia de la metrópoli.³⁰ Por tanto, y a pesar de que tanto la mayoría de los diputados como del pueblo español desconocían la realidad de las cir-

cunstancias que rodeaban al Tribunal,³¹ las Cortes votaron en febrero de 1813 no por abolirlo, sino sólo por declararlo incompatible con la Constitución³² lo que, a pesar de no ser un dictamen contundente, implicó la virtual inhabilitación del Santo Oficio en España y todas sus dependencias. Las funciones que la institución concentraba serían diseminadas entre los obispos, los cuales asumirían las tareas de vigilancia de la conducta y censura de textos. Tomando en cuenta que algunos de los preladados o miembros de los cabildos catedralicios trabajaban como empleados provinciales del Tribunal, bien pudiera pensarse que las actividades inquisitoriales sólo sufrieron un enmascaramiento,³³ no obstante lo cual la pobreza de los resultados que obtuvieron los sustitutos permite matizar el anterior juicio.

En la Nueva España, la suspensión del Tribunal se verificó en junio de 1813 e implicó, como medida inicial, la confiscación total de sus bienes por decreto de las Cortes. Al igual que en la metrópoli, se determinó que los asuntos espirituales recayeran en los obispos, lo cual se llevó a cabo a partir del día 10 de junio,³⁴ si bien no se especificó quién asumiría las obligaciones y los derechos monetarios de la entidad, tópico que causaría multitud de problemas al momento y en ocasiones futuras. Aunque Alamán consigna que el Santo Oficio de la Ciudad de México había dejado de operar desde que el virrey había jurado la Constitución, en mayo de 1812,³⁵ lo cierto es que existen registros en los que se aprecia que, entre enero de 1812 y enero de 1813, el Real Fisco permaneció activo, entregando dinero procedente de un concurso

²⁹ *Ibidem*, pp. 1049-1076.

³⁰ Arthur Stanley Turberville, *La Inquisición española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 127.

³¹ Henry Kamen, *La Inquisición española*, Madrid, Alianza Editorial, 1973, p. 294; Tierno Galván, *op. cit.*, p. 1053.

³² Ricardo García Cárcel y Doris Moreno Martínez, *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, Temas de Hoy, 2001, p. 345.

³³ Iósif Grigulevich, *Historia de la Inquisición*, Moscú, Progreso, 1980, p. 285.

³⁴ José Toribio Medina, *op. cit.*, p. 463.

³⁵ Lucas Alamán, citado por Manuel Ferrer Muñoz, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 74-75.



Cuadro 2. Censos solicitados por el Santo Oficio para cubrir el donativo forzoso de 1814-1815.

<i>Fecha de imposición</i>	<i>Censualista</i>	<i>Principal (en pesos)</i>
2 marzo 1816	Juzgado de Capellanías	10 000
4 mayo 1816	Convento de Regina	8 000
1 junio 1816	Convento de Santa Teresa	6 000
18 noviembre 1816	Secretaría del arzobispado	3 050
14 abril 1817	Bárbara Iglesias	3 000
31 julio 1817	Josefa Carrillo	1 800
<i>Total solicitado</i>		<i>31 850</i>

de acreedores a diferentes entidades, las cuales habrían encargado el cuidado de sus respectivos intereses al Tribunal. Tras anotar que, al día 2 de enero de 1813 restaban 50 pesos en el arca de depósitos, cesaron los apuntes en el cuaderno.³⁶ Asimismo, hay evidencia de que hasta junio de 1813 la Inquisición prosiguió con sus labores de censor, prohibiendo aquellos textos considerados contrarios a la ortodoxia católica.³⁷

Retornando al momento de la suspensión, el patrimonio confiscado a la Inquisición debía pasar a poder del Estado, siendo el intendente de México, Ramón Gutiérrez del Mazo, quien estaba comisionado para recibir lo que resultase

³⁶ AHCM, Inquisición, arca, vol. 2418, exp. único, f. 419-420.

³⁷ Como ejemplo, se encuentra un dictamen de censura emitido por fray Dionisio Casado, definidor y calificador del Santo Oficio, contra algunas proposiciones predicadas en su sermón por el agustino fray Rafael Michelena, en agosto de 1812. De igual forma, en 1813 se condenó un escrito en el que se disertaba sobre la situación política en España. María Águeda Méndez, *Catálogo de textos marginados novohispanos. Inquisición: siglos XVIII y XIX. Archivo General de la Nación (México)*, México, Archivo General de la Nación, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, pp. 229-230, 278-279.

del procedimiento y hacerlo llegar al destino que se había señalado, ya fuera al arzobispado o a la Casa de Moneda, esta última sólo como depositaria temporal. Manuel Martínez de Cossío, quien en ese momento se desempeñaba como alcaide de cárceles secretas, y que representaría también un papel importante en la definitiva abolición de la Inquisición en 1820 y en la sucesiva administración de sus asuntos, hizo una relación de todo lo incautado al Tribunal.

Aunque el alcaide consigna la suma de 1 775 676 pesos, 5 reales y 6 granos como el valor de los bienes que pasaron a poder del intendente, misma que es transcrita sin corrección alguna por Toribio Medina,³⁸ cabe hacer algunas precisiones al respecto. *Grosso modo*, el patrimonio incautado puede dividirse entre el capital líquido hallado en las arcas del Tribunal, aquellos componentes de su hacienda que estaban en posibilidad de ser convertidos rápidamente en efectivo (situación que seguramente interesaba sobremanera al virrey Calleja), y aquellos que difícilmente podrían transformarse en monetario.

Ahora bien, ahondando en lo anterior, debe decirse que, en primer término, la espectacular cifra mencionada por el alcaide correspondía, no al dinero en efectivo que ingresó en las arcas de la Real Hacienda o del arzobispado, sino que incluía el monto de las inversiones y los intereses que sobre ellas podrían percibirse, lo que difícilmente podría transformarse en capital líquido, salvo que se decidiera someter a concurso de acreedores a todos aquellos que debieran dinero al fisco, en cuyo caso segura-

³⁸ *Ibidem*, pp. 455-459.

³⁹ Finiquitar un concurso de acreedores implicaba, la mayoría de las ocasiones, traspasar los bienes concursados a un nuevo propietario, el cual podía hacerse con ellos de varias formas: liquidando el valor de las propiedades junto con el de los adeudos acumulados, abonando pagos parciales hasta reunir lo solicitado, pagando por los bienes y reconociendo la deuda o sólo asumiendo la deuda como propia. Al ser estas dos últimas las opciones mayormente utilizadas por

mente tampoco hubieran alcanzado la cantidad esperada.³⁹

De esta manera, del más de un millón y tres cuartos de pesos señalado, en realidad tan sólo se obtuvieron 199 566 pesos en dinero contante y sonante, mientras que 1 576 110 se repartían entre los principales impuestos a censo, el total de los réditos adeudados al Santo Oficio y el valor de sus bienes muebles e inmuebles. En su escrito, Martínez de Cossío explica además la manera en que se dividían los capitales impuestos, entre los fondos propios del Tribunal y los correspondientes al patrimonio de Agustín Vergara y la cofradía de San Pedro Mártir. Según sus cuentas, al Real Fisco correspondían 1 440 005 pesos, 159 393 al fondo de Vergara y 164 216 a la cofradía, más 12 000 anotados como pertenecientes “a los individuos de los concursos”,⁴⁰ sin que mediara aclaración referente al significado de esto último pero que, posiblemente, se refiera a quienes habían encomendado al Real Fisco la vigilancia de sus intereses en concursos que se estaban llevando a cabo. Lo inexplicable es en este caso que la suma de las cifras citadas asciende a 1 775 614 lo cual, si bien se acerca a la cantidad indicada como el conjunto de lo embargado, se aleja demasiado del millón y medio de pesos correspondientes al capital prestado. En todo caso, bien pudiera haber sido que el alcaide cometiera alguna equivocación en el manejo de las cifras, puesto que su labor⁴¹ no tenía mucho que ver con la de quienes se dedicaban a vigilar los aspectos contables de la institución.

Según la información proporcionada por Martínez de Cossío, al momento de la suspensión de actividades ordenada para la Inquisición, sus

quienes deseaban ampliar sus pertenencias, los censuistas debían conformarse con la esperanza de que el nuevo dueño cumpliera con las obligaciones contraídas, sin que vieran entrar en sus cofres cantidad alguna de dinero.

⁴⁰ José Toribio Medina, *op. cit.*, pp. 458-459.

⁴¹ El alcaide de cárceles secretas tenía como encomienda exclusiva la vigilancia de los presos y la limpieza de los calabozos, función esta última en la que se hacía ayudar por otro empleado, denominado teniente de alcaide.

finanzas se encontraban en un nivel estable, sin notarse decaimiento alguno en ellas debido a las dislocaciones provocadas por la lucha armada que el territorio experimentaba para entonces. En este momento, conviene anotar la tabla correspondiente a los ingresos y egresos estimados que el Santo Oficio podía tener antes de su cesación, haciendo la aclaración de que las cifras contempladas no son exactas pero, tanto para el encargado momentáneo del manejo de los recursos del Tribunal como para aquéllos a quienes iba dirigida la información, era la realidad del momento. Por ello, aun cuando el nivel de ingresos se encuentre muy por encima del de egresos, situación muy pocas veces observada durante el siglo XVIII, se transcriben los datos sin adición o corrección alguna.

El último periodo del Santo Oficio: 1815-1820

El retorno de Fernando VII al trono español y su casi inmediato desconocimiento de la Constitución de Cádiz, llevaron al restablecimiento de la Inquisición, el día 21 de julio de 1814. Según el decreto real, se ponía en marcha nuevamente al organismo debido a la gran corrupción que había generado el liberalismo, introducido al país por los invasores franceses.⁴² Para aquellos sectores que habían visto en la abolición del Santo Oficio el principio de la degradación moral de los grupos sociales insertos en el imperio español, su reinstalación les permitía respirar nuevamente con seguridad; asimismo, el hecho confirmaba que las expectativas con que se había recibido a Fernando al ascender al trono, momento en el que se le había observado como aquél que habría de regenerar a la monarquía y que impartiría la hasta el momento escasa justicia,⁴³ podrían llegar a cumplirse. En cambio, para los liberales,

⁴² Ricardo García Cárcel, *op. cit.*, pp. 80-81.

⁴³ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, MAPFRE, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 122-123.

el retorno al absolutismo no podía menos que significar la apertura de una nueva época de oscurantismo, tiranía y retroceso.

El restablecimiento del Tribunal de la Nueva España, acaecido entre los días 23 de diciembre de 1814 y 21 de enero de 1815, no fue tan feliz como pudiera pensarse. Tras ser reintegrados al Santo Oficio sus edificios, fincas y escrituras, además de 773 pesos en efectivo,⁴⁴ los funcionarios de la institución se dieron cuenta que, en el plano de lo político y lo espiritual, sería difícil retomar el rol que habían ejercido antes de la proclama de la Constitución de Cádiz. Por consiguiente, en lo económico, el respeto que inspiraban las deudas contraídas con la Inquisición se había diluido considerablemente, al grado de que los funcionarios se vieron en la necesidad de cursar una misiva a la Península, solicitando la intervención del monarca para poder cobrar los adeudos, tanto atrasados como corrientes, dando especial énfasis a aquellos de mayor valía.⁴⁵

Si bien el objetivo perseguido por los funcionarios novohispanos era básicamente la recuperación del esplendor del Tribunal, la realidad pudiera ser que, tras la masiva confiscación de sus fondos y la venta de algunas de sus propiedades sufrida recientemente,⁴⁶ los caudales con que se contaba no fueran suficientes ni para cubrir las necesidades más apremiantes. Muestra de ello es que en los archivos de la Inquisición existe un documento, perteneciente al año de 1815, donde se asienta el pago de salarios de

los inquisidores y empleados del caudal dejado por Agustín Vergara, aunque no estuviera permitido hacerlo.⁴⁷ El estado de las cosas, cercano a la desesperación, permanecería casi inalterado hasta la definitiva abolición del Tribunal, ocurrida en 1820.

Para ennegrecer aún más el panorama, en diciembre de 1814 la *Suprema* exigió a los inquisidores novohispanos el envío de la descomunal suma de 100 000 pesos, a los cuales se añadió otra cantidad igual en agosto de 1815.⁴⁸ Para cubrir el adeudo, el Real Fisco tuvo que apelar a la imposición de un número de censos consignativos, negociados al 5 por ciento por cinco años, sobre sus propios inmuebles. Como puede observarse en el cuadro 2, los montos de lo solicitado fueron diversos, al igual que los censualistas a que se recurrió.

El auge de las ideas constitucionalistas en la Península, aunado a la inminencia de una transformación repentina en las estructuras novohispanas, auguraban el fin del Santo Oficio hacia el primer tercio de 1820. El pronunciamiento de Riego, apoyado por sectores amplios del ejército español, obligó a Fernando VII a jurar la Constitución de Cádiz, con lo que la suerte del Tribunal estaba echada. El día 9 de marzo de 1820 se decretó en España la abolición del Santo Oficio, lo cual fue a su vez ordenado en la Nueva España el 14 de junio por orden del virrey. Dos días después, se le informaba a Juan Ruiz de Apodaca sobre el cumplimiento del mandato, especificándose que habían cesado las labores de la Inquisición en todo el territorio, así como que sus funciones se habían distribuido entre los obispados. De inmediato, sus bienes fueron nuevamente tomados bajo el control directo de

⁴⁴ José Toribio Medina, *op. cit.*, p. 469. A pesar de que el capital líquido entregado era en extremo insuficiente para asegurar la operatividad del Tribunal, debe considerarse que durante el mes de enero comenzaban a fluir ingresos a las arcas inquisitoriales, procedentes tanto de las canonjías supresas como de los censuarios. Estas entradas podrían ayudar, aunque fuera en poca medida, a paliar la crisis del momento.

⁴⁵ AGN, Inquisición, vol. 1463, exp. 26, f. 156-157.

⁴⁶ Según el cálculo de Toribio Medina, el cual debe tomarse con cautela, del total de lo confiscado a la Inquisición se habían gastado 300 000 pesos. No obstante, el autor no da indicaciones acerca del origen de dicha suma, dado que lo embargado en metálico ascendía, como ya se anotó, a sólo 199 566 pesos. *Op. cit.*, p. 470.

⁴⁷ AGN, Inquisición, vol. 1317, exp. 4.

⁴⁸ AGN, Inquisición, vol. 1459, f. 365-366. El segundo pedido de monetario fue acompañado de un comunicado por el que se anunciaba que el rey, para ayudar al Real Fisco a reunir el dinero requerido, había suprimido a favor del Tribunal nuevas canonjías, sitas en Durango, Nuevo León y la Colegiata de Guadalupe.

⁴⁹ José Toribio Medina, *op. cit.*, p. 505.

la intendencia de México, en espera de nuevas órdenes.⁴⁹

Al conocerse el fin, al parecer ya en forma definitiva, de la Inquisición, no tardaron en aparecer en ambos lados del Atlántico escritos en los que nuevamente se condenaba su actuación. En la Nueva España, la libertad de imprenta garantizada por la Carta Magna dio pie para que vieran la luz textos que eran, tanto reimpressiones de diatribas lanzadas contra el Tribunal hacia 1813 en la Península, como nuevos ataques, generados en la metrópoli y el virreinato.⁵⁰ A su vez, algunos clérigos contraatacaron, intentando enmendar los errores de los panfletistas, aunque su actuación no contó con la energía que la situación, a su juicio, requería, ni tampoco la que el Tribunal hubiera desplegado. No obstante, su intervención a favor de la institución hizo pensar a algunos miembros de la sociedad que la censura inquisitorial, y con ella todo el aparato del organismo, seguirían operando, aunque de manera cautelosa y sólo ante situaciones extraordinarias.⁵¹

Finalmente, es importante resaltar que los miembros del cuerpo eclesiástico novohispano se mostraron siempre de acuerdo con las decisiones del monarca tocantes al destino del Santo Oficio, ya fuera frente a su disolución o a su restablecimiento.⁵² Esta aparente falta de congruencia demuestra, una vez más, el casi absoluto regalismo que imperaba entre el clero colonial, a través del cual se justificaban las acciones procedentes del trono, sin pronunciar cuestionamiento alguno sobre su legitimidad o su prudencia.

Más allá de la abolición del Tribunal

En 1821, una vez alcanzada la independencia, se realizó un recuento de los capitales que, tanto individuos como corporaciones, debían al Real Fisco. Manuel Martínez de Cossío, ya inves-

tido como tesorero receptor, fue el encargado de entregar a las autoridades de la intendencia de México una relación detallada de lo anterior, que contenía los montos de los principales impuestos, tanto a censo consignativo como a depósito irregular, los réditos anuales que por ellos debían cobrarse, y los atrasos que en el momento existían. De tal forma, el rubro de los principales importaba 1 234 857 pesos, los cuales, teóricamente, producirían 60 311 pesos anuales. No obstante, los atrasos ascendían a 223 300 pesos lo cual implicaba, en términos generales, que no se habían pagado intereses sobre los préstamos por casi cuatro años, tomando en cuenta que las deudas más importantes se habían negociado por medio de depósito irregular al 4.5 por ciento anual.⁵³

Varios eran los adeudos cuyo monto era considerable en 1821. El de mayor cuantía, sin duda alguna, era el de Francisco Muñoz y Guío, quien había obtenido 60 000 pesos del Real Fisco dejando como prenda la hacienda de Ocotepéc y que, al momento de realizar Martínez de Cossío su relación, acumulaba 34 450 pesos de réditos vencidos, equivalentes a casi once años y medio de morosidad. Lo inexplicable es, en este caso, que el Real Fisco no hubiera tomado medidas enérgicas contra el deudor desde mucho tiempo atrás, a menos que un concurso de acreedores se hubiera estado gestando en los últimos tiempos de vida del Tribunal y el desarrollo del procedimiento no hubiera llegado a oídos del nuevo tesorero. En orden descendente, proseguía el adeudo del Tribunal de Minería: al principal de 55 000 pesos, debían sumarse 22 760 de atrasos, es decir, poco más de diez años. Finalmente, Antonio Campos, dueño de las haciendas San Felipe Sila y San Martín Jaripes, había pedido 40 000 pesos, de los que adeudaba 20 000 pesos de réditos, correspondientes a diez años.⁵⁴

Fuera del recuento referido, la actitud del tesorero y de los individuos encargados por el gobierno municipal para administrar los bienes

⁵⁰ Manuel Ferrer, *op. cit.*, pp. 66-74.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 69, 74.

⁵² *Ibidem*, pp. 76-77, 87.

⁵³ AGN, Real Fisco, vol. 142, exp. 3, f. 423-434.

⁵⁴ *Idem*.

de la extinta Inquisición obtuvo pobres resultados. Posiblemente esto haya sido motivado porque, en términos generales, el manejo de los recursos de la ciudad absorbía la mayor parte de su tiempo, tendiéndose entonces a dejar de lado los asuntos del Santo Oficio. El sistema fiscal imperante en la época —originado a lo largo del periodo virreinal y reorganizado a la luz de las reformas emprendidas por Carlos III en la segunda mitad del siglo XVIII— había demostrado poder brindar a la ciudad los recursos necesarios para su correcta operación, y era mantenido por los encargados de la hacienda del Ayuntamiento de la capital como forma para conservar un elemento de estabilidad en medio de los múltiples cambios que la condición de país independiente conllevaba.⁵⁵ Puestos en la disyuntiva de poner su atención en los asuntos propios de la ciudad, que seguramente producirían ganancias, o en los del Tribunal, cuyo desenvolvimiento era por demás incierto, la elección resultaba obvia.

El arribo de la República implicó algunos cambios en el manejo de las deudas contraídas con el Real Fisco. Guadalupe Victoria, en julio de 1823, emitió un decreto por el que la administración de los bienes de la Inquisición pasaría de la Intendencia de México —donde los papeles del Santo Oficio habían hibernado durante un par de años— al Ministerio de Hacienda. Los productos de las fincas propiedad de la extinta Inquisición, así como las rentas que llegaran a percibirse, serían manejados por la nueva oficina e ingresados a la Tesorería General, en la cual también se pagaría a los individuos ahora desempleados en virtud del decreto de extinción.⁵⁶

⁵⁵ Ricardo Gamboa Ramírez, “Las finanzas municipales de la Ciudad de México. 1800-1850”, en Regina Hernández Franyuti (comp.), *La Ciudad de México en la primera mitad del Siglo XIX. Tomo 1. Economía y estructura urbana*, México, Instituto Mora, 1998, pp. 28-29. El citado ensayo profundiza sobre los elementos que constituían los ingresos y egresos del Ayuntamiento de la ciudad, así como los puntos finos respecto a su administración.

⁵⁶ AGN, Real Fisco, vol. 46, exp. 4, f. 258-258 v.

El contador y el tesorero del extinto Santo Oficio, aprestándose a cumplir lo pedido por el ejecutivo federal, hicieron saber al Ministerio que entregarían todo el material útil que poseyeran, contando a partir del segundo semestre de 1820 o sea, simultáneamente con la disolución del Tribunal, hasta llegar a la fecha de expedición del mandato recién citado. La ausencia física del decreto en los registros del Real Fisco, donde sólo se encontraron documentos en los que se mencionan sus efectos y algunas disposiciones relevantes, da pie a especular sobre algunas de las cláusulas específicas en él contenidas. Por ejemplo, existe una incipiente protesta del contador acerca del pago de los salarios por parte de la Tesorería, señal, tal vez, de que el futuro de los ex empleados era en extremo precario, siendo plausible el hecho de que se les suspendiera de sus funciones una vez ordenadas las cuentas y normalizados los asuntos generales del nuevo gobierno.⁵⁷

Una carta adicional, fechada el 22 de septiembre de 1823, firmada por Manuel Gutiérrez del Mazo en calidad de promotor fiscal, y por dos individuos más, sin aclarar aún el asunto de los salarios, expresaba el balance de la contaduría para los años de 1821 y 1822: 4907 pesos, 5 reales y 6 granos y 4067 pesos, 6 reales y 4 granos respectivamente, cantidades ambas deficitarias. La suma de ambas daba un saldo total de 8975 pesos, 3 reales y 10 granos en contra de la administración de los bienes de la extinta Inquisición.⁵⁸ Presumiblemente, el pago de los sueldos por parte de la Tesorería aseguraría la corrección del déficit, así como la solución del mayor problema financiero presente.

Mientras tanto, el tesorero envió una misiva urgiendo se le facilitara la cuenta relativa a 1823, o por lo menos una estimación aceptable de la misma, con la finalidad de saber cuál

⁵⁷ *Ibidem*, f. 200-200 v.

⁵⁸ *Ibidem*, f. 262-264 v.

⁵⁹ El origen de estas propiedades es incierto, debido a que el Santo Oficio no acostumbraba poseer fincas rurales, dado que no había quién las administrara. Probablemente, la hacienda citada había sido embargada

sería el remanente disponible tras el pago de los sueldos a los peones de la hacienda de Cristo y demás fincas del Tribunal.⁵⁹ Lo anterior le permitiría conocer si se encontraría en disposición de pagar a los empleados de la Inquisición, quienes comenzaban a desesperar por no tener de qué vivir. El escenario era crítico, al grado de que se solicitó un traslado de efectivo para cubrir los adeudos pendientes de la entidad con el fondo de temporalidades.⁶⁰

El drama planteado distaba mucho de ver su conclusión. En octubre del mismo 1823, el presidente ordenó utilizar los fondos existentes en las arcas del antiguo Tribunal para, en primer lugar, pagar al fondo de temporalidades, y más tarde a los empleados cesantes. Los salarios de los trabajadores de las fincas y haciendas provendrían de lo que las propiedades produjeran, con lo que el hacerlas altamente productivas se convirtió en una necesidad de primer orden, aunque poco factible dadas las condiciones del momento.⁶¹ Asimismo, en un intento del gobierno por recortar sus propios gastos, se destinaron cinco pesos diarios para el alimento de los presos de la cárcel de corte procedentes del fondo Vergara, hasta ese momento inactivo en virtud de haberse liberado a la totalidad de los presos del Tribunal desde 1820.⁶² Cabe la posibilidad de que, tras los últimos juicios apresurados llevados a cabo por el Santo Oficio, algunos de los reos no fueran liberados, sino sólo

por el Real Fisco en momentos previos a un concurso de acreedores o, lo que es más dudoso, la habría embargado a reos de fe. En ambos casos, bien pudiera ser que sólo las poseyera el Tribunal de manera transitoria, en tanto eran vendidas o arrendadas a algún tercero.

⁶⁰ AGN, Real Fisco, vol. 46, exp. 4, f. 271-273.

⁶¹ *Ibidem*, f. 274.

⁶² El fondo citado provenía de la donación realizada en 1749 por el doctor Agustín de Vergara, funcionario de la Real Audiencia, quien en su testamento había dejado como único heredero al Santo Oficio. La finalidad del testador era que el dinero sirviera para mejorar las condiciones de los presos del Tribunal, por lo cual el Real Fisco se vio precisado a invertirlo en diversas capellanías, obras pías y censos consignativos, con el objeto de que el patrimonio fuera productivo y pudiera cumplir durante largos periodos con su tarea.

trasladados a la prisión civil, en cuyo caso el caudal dejado por Vergara seguiría cumpliendo con la función ideada por quien lo había otorgado. Sin embargo, como los ingresos de dicho fondo habían experimentado una caída brutal por haberse descuidado el cobro de los réditos de sus inversiones, el dinero pronto comenzó a escasear, al grado de que Martínez de Cossío solicitó instrucciones precisas en el sentido de seguir gastando los caudales hasta que se terminaran o suspender la erogación. El Ministerio, sin conceder o negar, se limitó sencillamente a indicarle que no se preocupara por asuntos de tan poco mérito, habiendo otros de mayor importancia que discutir, y arreglar, en ese momento.⁶³

Conforme pasaba el tiempo, se hacía cada vez más evidente que los préstamos hechos por el Santo Oficio terminarían quedando impagos, dada la flaqueza en la memoria de los deudores y el poco empeño mostrado en su cobro. Francisco Reguerón de la Peña, contador de la extinta Inquisición, advirtió que el monto de lo pagado era cada vez menor, con lo que el saldo en contra aumentaba y cada vez era más difícil realizar los pagos y cumplir con las obligaciones de la oficina. El propio Ejecutivo había contribuido, indirectamente, a empeorar la situación, pues había ordenado cobrar exclusivamente los réditos vencidos a partir del 27 de septiembre de 1821, dejando el proceder contra los previos como mejor juzgaran los encargados del manejo de las rentas del Tribunal. La poca fuerza legal con que estos individuos contaban borraba de golpe los fuertes adeudos previos contraídos con el Santo Oficio, cuyo cobro hubiera podido paliar los apuros por los que se pasaba, al menos de manera temporal. Se encomiaba al contador y al tesorero a poner empeño y diligencia en el cobro de los réditos recientes, aunque la verdad era que las escasas herramientas y personal con que contaban les dejaba un exiguo margen para actuar.⁶⁴

⁶³ AGN, Real Fisco, vol. 46, exp. 4, f. 275-276.

⁶⁴ AGN, Real Fisco, vol. 27, exp. 4, f. 304-309.

En vista de lo anterior, se hizo evidente la necesidad de contar con un nuevo informe sobre las condiciones en que estaba los bienes que habían pertenecido al Tribunal. Así, en 1825 se realizó una nueva relación de las cuentas de los ramos de la Inquisición, cuyas cifras no eran nada alentadoras. En primer lugar, se reportaba que ninguna de las doce canonjías supresas (México, Puebla, Valladolid, Oaxaca, Mérida, Guadalajara, Guatemala, Manila, Chiapa, Guadalupe, Durango y Monterrey) había producido cosa alguna, lo cual privaba al Tribunal de más de 35 000 pesos anuales.⁶⁵ La desazón que esta información causaba en las autoridades hacendarias de la joven nación era hasta cierto punto injustificada puesto que, por un lado, no existía ya mandamiento o lazo alguno que obligara a las catedrales, tanto de Guatemala como de Manila, o inclusive de Chiapa, a entregar el importe de las prebendas asignadas a la Inquisición a cualquier otra entidad diferente de la misma, máxime habiéndose transformado radicalmente el escenario político. Por otra parte, aun y cuando desde el nacimiento de la nación mexicana se había establecido la indiscutible supremacía de la religión católica, esto no implicaba que la parte proporcional de los diezmos asignados al Santo Oficio debieran pasar a manos de las autoridades civiles una vez que el organismo desapareciera. Por tanto, el seguir anotando en la contabilidad el rubro de canonjías supresas parecería, si no un desacierto, sí una falta de análisis de los nuevos parámetros que regían a las instituciones religiosas, dado que ya no existía una institución como el Regio Patronato, el cual ligaba a la Iglesia con el Estado, obligando a la primera a satisfacer cualquier pedido de las autoridades civiles, mientras que al segundo le otorgaba un gran número de prerrogativas por las que asumía la rectoría del clero.

En cuanto a los réditos por concepto de préstamos realizados, el monto total de los principales impuestos a censo y a depósito irregular había bajado una cuarta parte del existente

en 1821, importando 967 662 pesos, lo cual pudiera ser indicativo de que el gobierno había ejercido cierta presión sobre los deudores para que amortizaran parte de las sumas recibidas. Al estar el expediente incompleto, no puede saberse el monto total de los atrasos en el pago de los intereses, aunque el ver que los doce deudores encontrados en el listado tenían algún tipo de demora, hace pensar que la falta de pagos era lo común y no lo excepcional, motivo por el cual los ingresos ascendieron a solamente 21 022 pesos. Por su parte, los egresos pertenecientes al año de 1824 alcanzaron la cifra de 33 269 pesos, la mayor parte de los cuales pertenecía al pago de los salarios de los empleados cesantes. Los números anteriores arrojaban un saldo negativo por 12 247 pesos, a los que habría que añadir otros 2 613 por concepto de salarios vencidos que permanecían impagados.⁶⁶

La perenne crisis en que vivía el gobierno nacional orilló a sus titulares a considerar seriamente la posibilidad de, paulatinamente, vender al mejor postor ciertas propiedades de las congregaciones religiosas que, ya fuera por abandono, por disolución de quienes ejercían la propiedad o por ausencia de los mismos, habían terminado por ser administradas por el Comisario General de la Ciudad, quien al mismo tiempo se hacía cargo del patrimonio del Santo Oficio. En 1834, al necesitar el gobierno urgentemente 500 000 pesos, se decidió por fin a echar mano de los bienes citados, comenzando por el hospicio de San Jacinto, una casa en San Cosme propiedad de la iglesia de San Antonio de las Huertas y, finalmente, todo lo que reedituara alguna cantidad de efectivo, incluyendo parte del patrimonio del extinto Tribunal.

Tras realizar el avalúo correspondiente a todos y cada uno de los inmuebles, se convocó a quienquiera que estuviese interesado en alguna de las propiedades a presentar su postura ante la Comisaría a la brevedad posible, pues las propiedades se subastarían en pública almoneda el

⁶⁵ *Ibidem*, f. 293-310.

⁶⁶ *Idem*.

⁶⁷ AGN, Real Fisco, vol. 46, exp. 6, f. 301-311.

día 6 de febrero de 1835 y los posibles compradores debían conocer las instrucciones concretas que al respecto había dictado el gobierno.⁶⁷ Aunque no se poseen los datos respectivos a la suma que pudiera haber producido el remate, puede deducirse que, en vista de la mala manera en que se habían administrado los bienes inquisitoriales, aunada a la desesperación por conseguir fondos para las arcas nacionales, la cantidad obtenida por el gobierno bien pudo haber sido mucho menor al valor real de los mismos, la huella de los cuales tendría que seguirse en años sucesivos para apreciar el manejo que los nuevos propietarios dieron a aquello que, durante al menos una centuria, produjo ingresos, si no espectaculares, sí suficientes para permitir que el Santo Oficio se desarrollara con holgura y, al mismo tiempo, contribuyera a aliviar la penuria constante de la Real Hacienda metropolitana.

Conclusiones

Con base en lo expuesto, puede trazarse el panorama general seguido por los bienes e inversiones del Santo Oficio en el periodo de tránsito entre el Virreinato y el México independiente. Una primera cuestión para reflexionar es la irregularidad en el cobro de los réditos de los préstamos mostrada por parte del Ministerio de Hacienda, el cual alternativamente transitó por breves épocas de interés supremo, seguidas de largos periodos de apatía. Salvo que en ambas actitudes influyera el desempeño de los sucesivos encargados de dicha labor, lo cual es desconocido al no contarse con los registros o instrucciones pertinentes, sólo puede especularse sobre la causa de que se sucedieran épocas donde nadie movía un dedo por obtener el dinero conveniente, y otras donde la actuación se tornaba sumamente enérgica, al grado de llegar a obligar a los morosos a liquidar partes sustanciales de los principales. Así, la razón para que se acumularan los intereses no cubiertos pudiera haber estribado en

que los deudores bien podrían haber sentido que la extinción de la institución de la que habían obtenido los créditos los liberaba de la obligación de pagarlos, algo que el Estado mexicano no estaba dispuesto a consentir, aunque tampoco estaba en posesión de plenas facultades para exigir.

Por tanto, pueden desprenderse tres vertientes, nacidas de la actitud ambivalente de los encargados de los cobros en la naciente burocracia mexicana: la primera de ellas, basada en la apatía mostrada por recuperar los caudales, apuntaría en el sentido de que el paso del tiempo, al que debe añadirse la inestabilidad política propia de casi todo el siglo XIX mexicano, lograron borrar de las mentes y los catálogos gubernamentales los registros acerca de los sujetos que mantenían deudas pendientes con la Inquisición, así como del monto de los respectivos atrasos, dejando una buena parte de ellos perpetuamente insolutos. La segunda posibilidad, más remota pero factible a la luz de la citada disminución del monto de los principales, se perfilaría hacia una impetuosa actuación del gobierno una vez colmada su paciencia, tras lo cual procedería al embargo y remate de los bienes acensuados, cual si los tiempos no hubieran cambiado y se retornara a las prácticas seguidas por el Real Fisco. Esta actitud debe ser matizada por el hecho de que, en numerosas ocasiones, pesaban sobre una propiedad censos otorgados por diferentes entidades o individuos, pertenecientes a la sociedad civil y al clero, lo cual inhibiría el remate expedito de los bienes y forzaría a buscar consensos con quienes también percibían réditos de los censuarios morosos. La tercera vertiente, ya discutida, estribaría en la imposibilidad de distraer empleados de la administración municipal para vigilar las rentas del Santo Oficio, especialmente a sabiendas de las restricciones puestas a su desempeño por las autoridades federales.

Como lo demuestran los documentos analizados, a lo más que llegaron el titular del Ejecutivo y los encargados de la Hacienda nacional, fue a disponer de bienes del clero, mientras que los que eran propiedad de particulares fueron

respetados. Con ello, se evidenció una notable carencia operativa y una gran falta de previsión por parte de las autoridades hacendarias pues, por un lado, el remate de los bienes impidió que se pudieran percibir rentas constantes procedentes del cobro de los réditos. Esto, en caso de que se hubieran organizado de manera eficiente para apersonarse ante los deudores. Aunado a ello, está el dato ya comentado sobre la solicitud del gobierno para disminuir el importe de los principales, hecho que, aun cuando pro-

porcionó un alivio temporal al erario público, igualmente disminuyó los hipotéticos réditos que podrían ser obtenidos en el futuro. En conclusión, el dinero del Tribunal, que bien hubiera servido para ayudar a mitigar la penuria de la república y, con ello, alguno que otro conflicto o situación engorrosa con terceras naciones, terminó perdiéndose irremisiblemente, víctima de la ignorancia o la inexperiencia de aquellos a quienes los sucesivos gobiernos republicanos encomendaron su cobranza.



